

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220028900**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Allegue el historial de cotizaciones pensionales efectuados por la demandante, ante las ADMINISTRADORAS DE FONDOS PENSIONALES, para efectos de conocer el IBC con el que cotizó durante su vida laboral, y relacione dicho documento en el acápite de pruebas documentales de la demanda.
2. Allegue copia de la providencia judicial mediante la cual la demandante aceptó la pensión de vejez ofrecida por la AFP PROTECCIÓN, para efectos de conocer lo pactado entre las partes y aprobado por el funcionario judicial competente, y relacione dicho documento en el acápite de pruebas documentales de la demanda.
3. Allegue certificados de existencia y representación legal de las demandadas PORVENIR S.A, y PROTECCIÓN S.A, y relacione dicho documento en el acápite de anexos de la demanda.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá corregir los yerros en un escrito integro de demanda.

4. Acreditar el envío de la demanda subsanada, sus anexos y sus pruebas documentales por medio electrónico, a los correos electrónicos de notificaciones que figuren en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas PORVENIR S.A, Y PROTECCIÓN S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

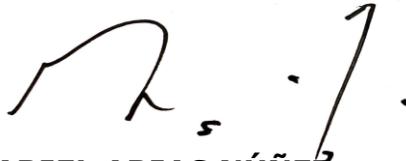
**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante SANDRA MARGARITA PEREZ LAINEZ, al Doctor **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** identificado con la C.C. N° 79.883.129 y T.P. No. 140.708 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **SANDRA MARGARITA PEREZ LAINEZ** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A; por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de la Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828a3cedb6eafe453b9bb93b614d32c2bc1e27f56b0723745b0fde82c68b667**

Documento generado en 31/10/2022 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>